

SUPERINTENDENCIA
 DEL MEDIO AMBIENTE
 24 FEB 2020
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

ANEXO N°1: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

Complete las tablas que se encuentran a continuación con la siguiente información:

- Identificación personal y de la infracción.
- Información de las acciones comprometidas.

Dispone de 2 tablas en blanco para comptar. Utilice tantas tablas mo acciones ta en su Programa, agregando tablas nuevas en caso de ser necesario agregar más acciones.

El formato editable de este Anexo lo puede encontrar en la página web <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

Debe considerar que cada medida a implementar constituye una sola acción del Programa de Cumplimiento.

Al final, encontrará acciones que son obligatorias y, por esto, se encuentran ya completas en las tablas con la información correspondiente.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
• IDENTIFICACIÓN:	
• Nombre empresa o persona natural:	Instituto Profesional Diego Portales
• Rut empresa o persona natural:	86724300-3
• Nombre representante legal:	Luis Antonio Beltrán Troncoso
• Domicilio representante legal:	Maipú 301 Concepción
• Rol Procedimiento Sancionatorio:	D-059-2019
• Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de	Fuente emisora marca Maneurop COMPRESSORS.

ruidos.			
<ul style="list-style-type: none"> <u>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</u> En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan. 		Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:	lbeltran@dportales
		No deseo ser notificado mediante correo electrónico:	Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
<ul style="list-style-type: none"> HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN: 			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
Luis Beltrán Troncoso, en calidad de representante legal del Instituto Profesional Diego Portales, relata que con fecha 25 de julio de 2019 se concreta la recepción de la carta 970 de 2016, emitida por la Superintendencia, en donde esta informa de una recepción de una denuncia en su contra y la eventual infracción a la norma de ruidos.			
<ul style="list-style-type: none"> EFFECTOS NEGATIVOS: 			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
<ul style="list-style-type: none"> ACCIONES COMPROMETIDAS: 			
N° Identificador	1		
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<ul style="list-style-type: none"> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de 		

espesor y densidad superficial de 32 Kg/m^3 . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.

- Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.
- Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.
- Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26 \text{ dB}$. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.
- Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.
- Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.
- Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.
- Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.
- Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.
- Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):

<p>Costo Estimado Neto (\$)</p> <p><i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	
<p>Medios de Verificación</p> <p><i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). • Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. SE ADJUNTA FACTURA ELECTRONICA N° 8971, EMPRESA SUPERFRIGO INGENIERIA Y REFRIGERACION LTDA, R.U.T: 78.153.070-0 • Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). Se adjunta Planos referenciales • Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
<p>Comentarios</p> <p><i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>El 26 de agosto de 2019, Luis Beltrán Troncoso, a través del ORD. N°18/2019, informó que</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se designaron responsables para reubicar la fuente emisora marca Maneurop COMPRESSORS, para moverla de la cota -1 a -6; • Actualmente la empresa SUPERFRIGO realiza la mantención de rutina del equipo; • Se realizaron mediciones de ruido fuera del domicilio del receptor; • Se limitó el horario de funcionamiento, considerando horarios vespertinos y diurnos con sus respectivos cortes y arranques.

Costo Estimado Neto (\$)

Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).

**SE ADJUNTA FACTURA ELECTRONICA N°8971, EMPRESA SUPERFRIGO INGENIERIA Y REFRIGERACION LTDA,
R.U.T: 78.153.070-0**

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,.....)
<p>Acciones</p> <p><i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></p>	<p>Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.</p> <p>Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m³ de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.</p> <p>Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.</p> <p>Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.</p> <p>Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.</p> <p>Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.</p> <p>Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.</p> <p>Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material</p>

	<p>aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.</p> <p>Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.</p> <p>Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.</p> <p>Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.</p> <p>Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	
<p>Medios de Verificación <i>(Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). • Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. • Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). • Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).
<p>Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos</i></p>	

<p>presentados junto al Programa de Cumplimiento.</p>	
<p>N° Identificador</p>	<p>Números correlativos (1,2, 3, 4,...)</p>
<p>Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i></p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
<p>Plazo de Ejecución de la acción <i>(Marque una de las siguientes acciones.)</i></p>	<p>1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p>2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p> <p>3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento</p>
<p>Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i></p>	
<p>Medios de Verificación.</p>	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p>
<p>Comentarios.</p>	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia,</p>

	<p>mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
--	--

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dichoprograma. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	<p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>



[Handwritten signature]
 FIRMA REPRESENTANTE

IMPORTANTE: Tenga presente que ésta sería la primera presentación formal dentro del procedimiento sancionatorio, por tanto:

- **En caso de que el sancionatorio esté dirigido en contra de una persona jurídica:** el Programa de Cumplimiento deberá ser firmado por el representante de la misma, debiendo acompañar para ello la documentación que acredite

dicha personería. Para ello deberá presentar una escritura pública en donde conste el poder otorgado a la persona representante.

- *En caso de que el sancionatorio esté dirigida en contra de una persona natural:* el formulario deberá ser firmado por el titular del establecimiento.



GPH

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA.

RES. EX. N°4/ROL D-059-2019

Santiago, 07 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.300, de 11 de septiembre de 2019, que designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); el Decreto Supremo N° 30 de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/2012 MMA"); la Resolución Exenta N° 166 de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante "Res. Ex. N° 166/2018 SMA"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 03 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-059-2019, con la formulación de cargos a Instituto profesional Diego Portales, titular de la Unidad Fiscalizable Instituto profesional Diego Portales Sede Ñuñoa, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada personalmente por una funcionaria de esta Superintendencia, el día 03 de julio de 2019, conforme al acta de notificación que se encuentra signada e incorporada a este expediente sancionatorio.

3. Que, la mencionada Res. Ex. N° 1/Rol D-059-2019, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 17 de julio de 2019, estando dentro de plazo, el Instituto Profesional Diego Portales presentó un escrito por medio del cual solicitó una ampliación del plazo para presentar un PDC y Descargos. La solicitud se fundó en que el titular se encontraría en proceso de revisión de acreditación de cumplimiento.

5. Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 17 de julio de 2019, mediante la Res. Ex. N°2/Rol D-059-2019, de fecha 18 de julio de 2019, esta Superintendencia estimó procedente otorgar la ampliación de plazo solicitada.

6. Que, el 26 de julio de 2019, Luis Beltrán Troncoso, en calidad de representante legal del Instituto Profesional Diego Portales, relata la recepción de la carta 970 de 2016, emitida por esta Superintendencia, en donde esta informa de una recepción de una denuncia en su contra y la eventual infracción a la norma de ruidos. Al respecto, señala haber realizado un Informe de medidas de mitigación de ruido ambiental. Asimismo, indican que se realizan trabajos de remodelación que cambiarán la situación evaluada por esta Superintendencia. Asimismo, se hace presente que estos finalizarán en 90 días. Por otra parte, señala que reubicarán el compresor de aire. Por último, adjunta documentos a este escrito:

- 1) Copia de la certificación emitida por el mismo instituto con fecha 24 de julio de 2019 en la que señalan la realización de trabajos de remodelación de inicios de 2019;
- 2) copia de la carta 970 emitida por esta Superintendencia con fecha de 30 de mayo de 2019;
- 3) copia del formulario de solicitud de ampliación de plazo de fecha 17 de julio de 2019;
- 4) copia de la Res. Ex. N°1/Rol D-059-2019, de fecha 3 de julio de 2019; y,
- 5) Informe de medidas de mitigación por ruido ambiental, y en estas últimas se mencionan tres acciones efectuadas en el año 2016.

7. Que, el 26 de agosto de 2019, Luis Beltrán Troncoso, a través del Ord. N° 18/2019, informó lo siguiente:

- 1) Se designaron responsables para reubicar la fuente emisora marca Maneurop COMPRESSORS, para moverla de la cota -1 a -6;
- 2) Actualmente la empresa SUPERFRIGO realiza la mantención de rutina del equipo;
- 3) Se realizaron mediciones de ruido fuera del domicilio del receptor;
- 4) Se limitó el horario de funcionamiento, considerando horarios vespertinos y diurnos con sus respectivos cortes y arranques.

8. Que, el 08 de enero de 2020, esta Superintendencia mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-059-2019, resolvió Venga en forma el Programa de Cumplimiento presentado por el Instituto Profesional Diego Portales, en un plazo de 10 días hábiles.

9. Que, la antedicha resolución fue notificada a través de Correos de Chile, siendo recibido en la oficina de Ñuñoa el día 15 de enero de 2020. Lo anterior, consta en el expediente sancionatorio y en la página web de Correos de Chile, bajo el número de seguimiento: 1180851720391.

10. Que, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

11. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

12. Que, el artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información que indica a Instituto profesional Diego Portales, titular de Instituto Profesional Diego Portales sede Ñuñoa, ubicado en Av. Salvador N°1916, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA:

i. Acredite fehacientemente cualquier tipo de medida correctiva de ruido adoptada asociada al cargo imputado en la referida formulación de cargos, incluyendo aquellas descritas en el informe de medidas presentado con fecha 26 de julio de 2019; tales como boletas o facturas por la compra e instalación de materiales empleados en la implementación de la o las medidas correctivas de ruido. Dichos materiales deberán ser acompañados por sus características técnicas, justificando los lugares de instalación, boletas o facturas por asesorías y mediciones acústicas; fotografías fechadas y georreferenciadas en contexto donde sea posible evidenciar claramente un antes y un después de la implementación de la o las medidas ejecutadas, y cualquier otro documento que aporte a la acreditación fehaciente de las medidas. Respecto de las copias de boletas y facturas, estas deben ser legibles y las fotografías deben venir además, en un archivo digital donde sea posible apreciar la metadata de cada una de ellas.

ii. Los Estados financieros de la empresa o balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se solicita ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario.

II. **DETERMINAR**, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con

una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N°280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a maria.gonzalez@sma.gob.cl y nicolas.toro@sma.gob.cl notificando la entrega de dichos documentos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, bajo la modalidad antes referida, dentro del plazo de **05 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

III. SEÑALAR, que Instituto profesional Diego Portales deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Instituto Profesional Diego Portales, domiciliado para estos efectos en Avenida Salvador N° 1916, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a **Claudio Balboa Corvalán** domiciliado en Avenida Salvador N°1921, departamento 802, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

María Francisca G.G.

María Francisca González Guerrero

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




NTR

Carta Certificada:

- Representante legal de Instituto Profesional Diego Portales, domiciliado en Avenida Salvador N°1916, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.
- Claudio Balboa Corvalán domiciliado en Avenida Salvador N°1921, departamento 802, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana.

Rol D-059-2019



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Carta N°: 000970

MAT.: Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruidos.

Santiago, 30 MAY 2016

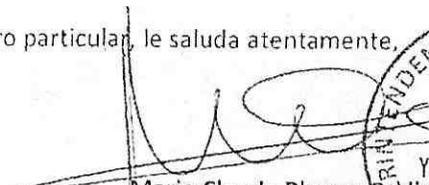
ADMINISTRADOR INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES:

Esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia por emisión de ruidos provenientes de un compresor de aire de propiedad del Instituto profesional Diego Portales, ubicado en Av. Salvador 1916, Ñuñoa, Santiago, lo cual podría implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente.

Se hace presente que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene competencia sancionatoria en relación al incumplimiento de la norma antes señalada. En consecuencia, podría iniciar un procedimiento sancionatorio cuyas sanciones podrían ser Amonestación por escrito, Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales y Clausura temporal o definitiva.

En caso de adoptar cualquier medida asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión referida, se solicita sea informada a esta Superintendencia acompañando toda aquella documentación que la acredite, a la brevedad.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MTC

Distribución

- Administrador Instituto Profesional Diego Portales, Av. Salvador 1916, Ñuñoa, Santiago, región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento de la SMA.
- División de Fiscalización de la SMA.
- Sra. María Isabel Mallea, jefa oficina región Metropolitana de la SMA.



INSTITUTO PROFESIONAL
DIEGO PORTALES



ORD. : Nro.13 /2016

ANT. : CARTA 970 del 30 de mayo de
2016

MAT. : Informa Medidas Adoptadas

CONCEPCION, 11 de julio de 2016

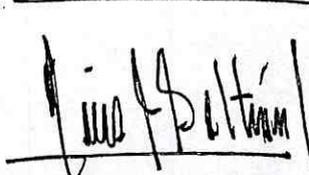
DE : LUIS BELTRÁN TRONCOSO
RECTOR
INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES
CONCEPCION

A : SEÑORA
MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
SANTIAGO

- 1.- En atención a Carta del antecedente, cumpla en informar a usted, sobre medidas adoptadas en relación a denuncia por emisión de ruidos, proveniente de equipo de enfriamiento de cámara de refrigeración, localizado al interior de la bodega de Gastronomía del Instituto Profesional **DIEGO PORTALES**, ubicado en Av. Salvador N° 1916, comuna de Ñuñoa Santiago.
- 2.- Se encargó un estudio de "Ruido Ambiental" al Ingeniero en Prevención de Riesgos y Medio Ambiente, Sr. Jorge Jerez Téllez, Reg. N° AM / P3924, quien implementó las medidas mitigadoras correspondientes.
- 3.- Se adjunta una copia "original" del "INFORME DE MEDIDAS DE MITIGACION POR RUIDO AMBIENTAL" realizado por el profesional correspondiente.

Le saluda con especial atención,




LUIS BELTRAN TRONCOSO
MAGISTER EN EDUCACION
RECTOR

LBT /app.

DISTRIBUCIÓN:

- SMA
- Rectoría I.P.D.P.



Notificación personal
Artículo 46, inciso 3° Ley N° 19.880

Con fecha 03 de julio de 2019, siendo las 18:00 horas, concurrí personalmente en mi calidad de funcionaria a la dirección Av. Salvador N°1916, comuna de Ñuñoa, región Metropolitana, para efectos de notificar al Instituto Profesional Diego Portales, domiciliado en la dirección señalada, de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-059-2019, de fecha 03 de julio de 2019, del procedimiento ROL D-059-2019.

Se deja constancia que la copia fiel de la Resolución se entrega en el domicilio del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 y que ha sido recepcionada por Clara Ponubauer Sánchez, quien firma a continuación.


R.U.N.: 13.355.733-4


Funcionaria División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Sra. María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora División de Sanciones y Cumplimiento
Superintendencia de Medioambiente

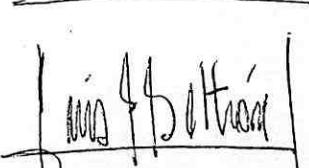
Santiago, 24 de julio de 2019.

Ref: Carta certificación de remodelación
Instituto Profesional Diego Portales
Sede Ñuñoa.

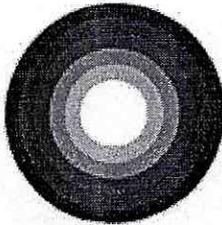
De nuestra consideración:

Se deja constancia que en el Instituto Profesional Diego Portales, con domicilio Avenida Salvador N°1916, comuna de Ñuñoa, se realizan trabajos de Remodelación, desde inicios del año 2019 a la fecha, que cambian la situación evaluada por usted en el año 2016. Dichos trabajos se finalizarán en 90 días. Cualquier antecedente que se requiera desde su fiscalización, se encuentra disponible en la sede de la institución




LUIS BELTRÁN TRONCOSO
RECTOR





SUPERFRIGO INGENIERIA Y REFRIGERACION LTDA

Giro: FABRICACION DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL/ OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION
SAN FERNANDO 937 PQUE.IND.JARDIN DEL-SAN BERNARDO

eMail : CONTABILIDAD@SUPERFRIGO.CL

Telefono : 2 8716161

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:78.153.070- 0

FACTURA ELECTRONICA

Nº8971

S.I.I. - SAN BERNARDO

Fecha Emision: 21 de Agosto del 2019

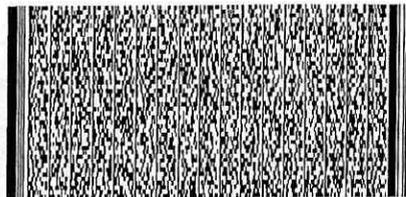
SEÑOR(ES): INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES LIMITADA
R.U.T.: 86.724.300- 3
GIRO: ENSEÑANZA SUPERIOR EN INSTITUTOS PR
DIRECCION: AVDA SALVADOR 1916
COMUNA NUNOA CIUDAD: SANTIAGO
CONTACTO: CLAUDIA NORAMBUENA
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	DESCONEXION Y TRASLADO DE LA UNIDAD CONDENSADORA UNICA PARA DOS CAMARAS FRIGORIFICAS, CONSIDERA DESARME PARCIAL DEL EQUIPO Y TRAMO ELECTROMECHANICO REARMADO DE ESTRUCTURA PROTECCION, ARMADO, PRESURIZADO, DESHIDRATACION, CAMBIO DE FILTRO, ACEITE, PUESTA EN MARCHA Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO. INSTALACION LINEA DE CONTROL EN SECTOR DE LA UNIDAD.	1 UNID	1.375.000			1.375.000

Referencias:

CG OT 650 COT 267- Nota Pedido N° 26087 del 2019-07-31

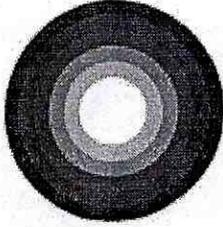
Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	1.375.000
I.V.A. 19%	\$	261.250
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	1.636.250



SUPERFRIGO INGENIERIA Y REFRIGERACION LTDA

Giro: FABRICACION DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL/ OBRAS MENORES EN CONSTRUCCION SAN FERNANDO 937 PQUE.IND.JARDIN DEL-SAN BERNARDO

eMail : CONTABILIDAD@SUPERFRIGO.CL

Telefono : 2 8716161

TIPO DE VENTA: DEL GIRO

R.U.T.:78.153.070- 0

FACTURA ELECTRONICA

N°8971

S.I.I. - SAN BERNARDO

Fecha Emision: 21 de Agosto del 2019

SEÑOR(ES): INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES LIMITADA

R.U.T.: 86.724.300- 3

GIRO: ENSEÑANZA SUPERIOR EN INSTITUTOS PR

DIRECCION: AVDA SALVADOR 1916

COMUNA NUNOA CIUDAD: SANTIAGO

CONTACTO: CLAUDIA NORAMBUENA

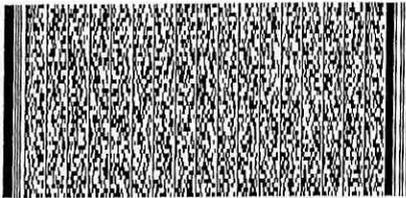
TIPO DE COMPRA: DEL GIRO

Codigo	Descripcion	Cantidad	Precio	%Impto Adic.*	%Desc.	Valor
-	DESCONEXION Y TRASLADO DE LA UNIDAD CONDENSADORA UNICA PARA DOS CAMARAS FRIGORIFICAS, CONSIDERA DESARME PARCIAL DEL EQUIPO Y TRAMO ELECTROMECHANICO REARMADO DE ESTRUCTURA PROTECCION, ARMADO, PRESURIZADO, DESHIDRATACION, CAMBIO DE FILTRO, ACEITE, PUESTA EN MARCHA Y CONTROL DE FUNCIONAMIENTO. INSTALACION LINEA DE CONTROL EN SECTOR DE LA UNIDAD.	1 UNID	1.375.000			1.375.000

Referencias:

CG OT 650 COT 267- Nota Pedido N° 26087 del 2019-07-31

Forma de Pago:Crédito



Timbre Electrónico SII

Res.99 de 2014 Verifique documento: www.sii.cl

MONTO NETO	\$	1.375.000
I.V.A. 19%	\$	261.250
IMPUESTO ADICIONAL	\$	0
TOTAL	\$	1.636.250

Sra. María Francisca González Guerrero
Fiscal Instructora División de Sanciones y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8 y 9
Santiago



Santiago 25 de julio de 2019.

Ref. RESPUESTA A RES.EXN°1/ROLD-059-2019

Mediante el presente yo Luis Beltrán Troncoso, Rut. 8.283.503-2, en calidad de Representante Legal del Instituto Profesional Diego Portales, Sede ubicada en Av. Salvador 1916, Ñuñoa, Santiago, me permito presentar ante usted los siguientes antecedentes, respecto de Fiscalización ejecutada el año 2016, según dicta **Carta N° 000970**, cuya materia: **Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido del 30.05.2016**, de parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su cargo.

Mediante el presente se realiza un desglose que indica, tanto observaciones como respuesta de nuestra parte, esto con el objeto de poder obtener respuesta positiva, desde su superintendencia que nos permita resolver situación planteada. Procedo a detallar:

1. Este Instituto recepciona Carta N° 000970, materia: Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido del 30.05.2016, donde se nos informa que; **la Superintendencia del Medio Ambiente recibió denuncia por emisión de ruidos, provenientes de un compresor de aire de propiedad de Instituto Profesional Diego Portales, ubicado en Av. Salvador 1916, Ñuñoa, Santiago, donde se aduce que puede implicar eventuales infracciones a la Norma de Emisión de Ruido, aprobada por Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.**

En dicho escrito se menciona, específicamente en el numeral 2º, Que el Instituto Profesional Diego Portales, RUT N° 86.724.300-3, es el titular de la unidad de fiscalizable ubicado en Av. Salvador 1916, comuna Ñuñoa, Santiago. El recinto está clasificado como una "Fuente de Emisión de Ruido", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º números 4 y 13 del Decreto Supremo N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, por tratarse de un recinto en el que se ejecutan actividades de servicios de educación que generan ruido hacia la comunidad.

De lo anterior se desprende que:

- a) Nuestro instituto, decide dar respuesta a documento emitidos desde su Superintendencia, esto con fecha 30 de mayo de 2016, siendo esta, la Carta N° 000970. Se realiza un Estudio de Ruido para dar respuesta a su fiscalización. Se emite INFORME DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN RUIDO AMBIENTAL y se entrega a su superintendencia, con fecha 14 de julio de 2016. De este documento puedo hacer denotar ante usted que:

- El Informe antes citado, se elaboró aplicando un punto de evaluación de ruido, bajo el criterio de supuestos, ya que no manejábamos la información respecto de la identidad, mucho menos la dirección del denunciante. En virtud de ello es que nos permitimos solicitar a usted que bajo esta premisa, tome consideración de lo planteado en dicho informe, ya que se trató de buscar las medidas más exactas de toma de muestras.
- Otro aspecto relevante es que nuestro instituto, desde el 14 de julio de 2016, hasta la recepción de la Resolución Exenta N°1/ROL D-059-2019 del 03.07.2019 que indica: FORMULA CARGOS QUE INDICA A "INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES", no había sido objeto de formalización de ningún otro proceso de seguimiento desde su superintendencia. De esto me permito hacer ver que en el transcurso de 3 años, no se había recepcionado la respuesta del INFORME DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RUIDO AMBIENTAL, recepcionado por ustedes con fecha 14 de julio de 2016.

Sra. Fiscal Instructora, quisiéramos recordar que hemos presentado ante usted: el Anexo 1, Formulario de solicitud de extensión de plazo, donde el Instituto Profesional Diego Portales, solicita plazo para dar cumplimiento mediante presentación de Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio, Rol: A-059-2019 cursado a por usted, con el objeto de formalizar que nuestro instituto se encuentra actualmente en proceso de remodelación, por tanto debemos proceder a realizar un nuevo INFORME DE RUIDO DE FUENTES FIJA, bajo estándares de Decreto Supremo N° 38/2011 MMA y lo establecido en la Resolución Exenta N° 693, que Aprueba Contenido y Formatos de Ficha de Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación de Niveles de Ruido, esto debido a que dicha fuente, compresor de aire de propiedad, será ubicado en otro sector de nuestra dependencias, siendo este un factor relevante de destacar ya que el sector donde actualmente se encuentra, quedara habilitado como vía de evacuación, esto estipulado e instruido en el Plan de Emergencia de la sede, actualización año 2019.

Se adjunta copia de los siguientes documentos:

1. Copia de Carta N° 000970, materia: Informa sobre eventuales infracciones a la norma de emisión de ruido del 30.05.2016.
2. Copia de INFORME DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN RUIDO AMBIENTAL, recepcionada el 14.07.2016
3. Copia de Anexo 1: Formulario de solicitud de extensión de plazo, donde el Instituto Profesional Diego Portales solicita plazo para dar cumplimiento, mediante presentación de Programa de Cumplimiento y descargos en el Procedimiento Sancionatorio Rol: A-059-2019.
4. Carta de CERTIFICACION DE REMODELACION DE DEPENDENCIAS DE INSTITUTO PROFESIONAL DIEGO PORTALES SEDE NUÑO A

Finalmente puedo señalar que es de nuestro interés resolver este tema, ya que nuestro propósito institucional es prestar un servicio tanto a beneficio de nuestra comunidad educativa, como a nuestro entorno.

Es todo cuanto puedo informar en esta materia

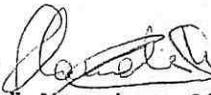
Sin otro particular




Luis Beltrán Troncoso
RECTOR

Instituto Profesional Diego Portales




Claudia Norambuena Sánchez
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
I.P.D.P. DE DE ÑUÑO A

LBT/IAQ*

RV: Scanner Superfrigo

4 mensajes

Cesar Gonzalez <cesargonzalez@superfrigo.cl>

11 de febrero de 2020, 15:38

Para: cnorambuena@dportales.cl

Cc: serviciotecnico2@superfrigo.cl, Rodrigo Paz <rodrigopaz@superfrigo.cl>

Claudia.

Junto con saludarte, te envío características técnicas del condensador modelo CA-501-35, de la unidad frigorífica de las cámaras y el NIVEL SONORO EQUIVALENTE A 51 DB que este emite a 5 mts de distancia.

Atte.

Cesar Gonzalez

De: scanner@superfrigo.cl [mailto:scanner@superfrigo.cl]

Enviado el: martes, 11 de febrero de 2020 16:18

Para: Cesar Gonzalez

Asunto: Scanner Superfrigo

 **2034_001.pdf**
71K

Claudia Norambuena <cnorambuena@dportales.cl>

13 de febrero de 2020, 9:02

Para: Ivan Amor Quelopana <iamor@dportales.cl>, Jorge Jerez <jjerez@dportales.cl>

Buenos dias envio detalle del motor de las cámaras de frio.

[El texto citado está oculto]

--

Claudia Norambuena Sánchez
Subdirectora Administración y Finanzas

Teléfono: 2-26877522

Email: cnorambuena@dportales.cl

Sede: Ñuñoa.

Dirección: Salvador 1916, Ñuñoa.

 **IPDP** INSTITUTO
PROFESIONAL



 **2034_001.pdf**

Claudia Norambuena <cnorambuena@dportales.cl>

20 de febrero de 2020, 16:35

Para: Cesar Gonzalez <cesargonzalez@superfrigo.cl>, Ivan Amor Quelopana <iamor@dportales.cl>

Cc: Liliana Prieto <serviciotecnico2@superfrigo.cl>, Rodrigo Paz <rodrigopaz@superfrigo.cl>

Don Cesar, junto con saludar mediante el presente solicito a usted tenga a bien remitir aclaratoria respecto de cómo los Condensadores enfriados permiten mitigar el ruido de la fuente emisoras Compressor MODELO LT-250 LCZ-38, DE SEDE ÑUÑO A, DIRECCION: AV SALVADOR N° 1916, COMUNA DE ÑUÑO A, SANTIAGO.

Quedamos atentos a su pronta respuesta

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Cesar Gonzalez <cesargonzalez@superfrigo.cl>

21 de febrero de 2020, 8:05

Para: Claudia Norambuena <cnorambuena@dportales.cl>, Ivan Amor Quelopana <iamor@dportales.cl>

Cc: Liliana Prieto <serviciotecnico2@superfrigo.cl>, Rodrigo Paz <rodrigopaz@superfrigo.cl>

Claudia.

Te enviare ahora otro catalogo en donde aparece la unidad condensadora completa y su NIVEL SONORO.

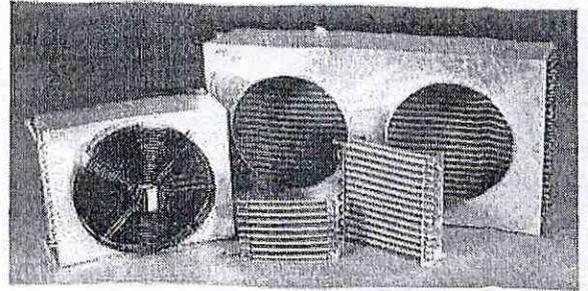
Aparece en el penúltimo renglón, modelos LGZ 044 y LGZ 050 que es la que ustedes tienen.

Saludos.

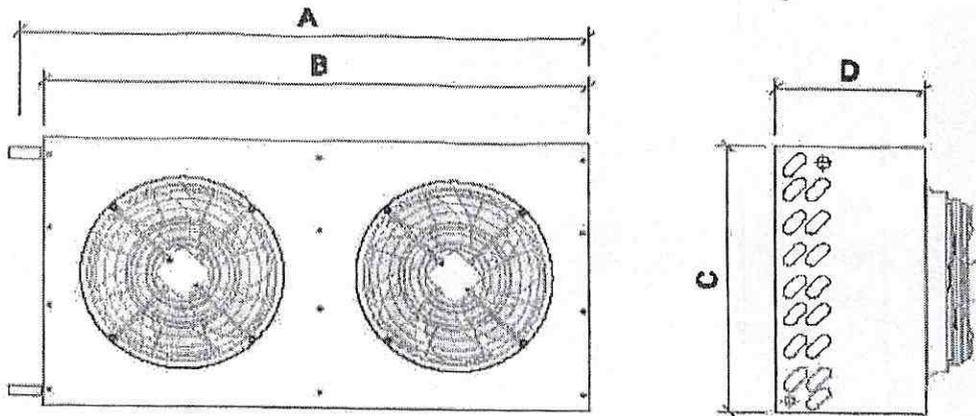
[El texto citado está oculto]



Línea 2008



CONDENSADORES ENFRIADOS POR AIRE LÍNEA COMERCIAL



Condensadores con tubos $\varnothing = 3/8"$, separación de aletas 2,5 mm.

MODELO	CAPACIDAD DT ^o 15°C (*) Kcal/h	SUPERF. INTERCAM. m ²	DIMENSIONES				VENTILADORES			CONEXIONES		NIVEL SONORO dB a 5 m	PESO APROX. C/VENT Kg.
			A Aprox. mm	B mm	C mm	D mm	N ^o	TIPO Ver cuadro Ventiladores	CAUDAL AIRE m ³ /Hr	Ø ENT. Pulg.	Ø SAL. Pulg.		
CA - 301 - 6	2.386	6,0	460	390	345	190	1	300/50/230M	1.150	1x 5/8"	1x 5/8"	40	8
CA - 301 - 10	3.392	10,0	530	460	470	190	1	300/50/230M	1.150	1x 5/8"	1x 5/8"	40	11
CA - 401 - 13	5.195	12,5	630	560	470	190	1	400/50/400D	3.600	1x 5/8"	1x 5/8"	45	15
CA - 401 - 17	6.927	16,7	630	560	470	190	1	400/50/400D	3.600	1x 7/8"	1x 7/8"	45	17
CA - 501 - 27	11.083	26,8	730	660	620	290	1	500/50/400D	8.050	1x 7/8"	1x 7/8"	51	27
CA - 501 - 35	14.490	35,0	900	830	620	290	1	500/50/400D	8.050	1x 1 1/8"	1x 7/8"	51	32
CA - 402 - 50	17.854	50,0	1.230	1.160	620	290	2	400/50/400D	7.200	1x 1 1/8"	1x 7/8"	46	44
CA - 403 - 66	24.328	64,7	1.580	1.510	620	290	3	400/50/400D	10.800	1x 1 1/8"	1x 7/8"	47	60
CA - 502 - 88	34.307	88,0	1.430	1.360	620	340	2	500/50/400D	16.100	1x 1 1/8"	1x 7/8"	53	71
CA - 502 - 108	39.030	108,0	1.380	1.310	770	340	2	500/50/400D	16.100	1x 1 3/8"	1x 1 1/8"	53	80

* La capacidad nominal se calculó en condiciones de 25°C temperatura aire ambiente y 40 °C temperatura de condensación, (R-22).
Para otras condiciones de trabajo ver las tablas al dorso y los factores de corrección indicados en el modo de selección.

** Todos los modelos son con tiro de aire horizontal.

RV:

1 mensaje

Cesar Gonzalez <cesargonzalez@superfrigo.cl>

21 de febrero de 2020, 8:39

Para: Claudia Norambuena <cnorambuena@dportales.cl>

Cc: Liliana Prieto <serviciotecnico2@superfrigo.cl>, Rodrigo Paz <rodrigopaz@superfrigo.cl>

Claudia.

Te envío el catalogo de la unidad condensadora completa.

Saludos.

De: Nelson Acuña [mailto:adquisiciones@superfrigo.cl]

Enviado el: viernes, 21 de febrero de 2020 9:20

Para: cesargonzalez@superfrigo.cl

Asunto:

adjunto

Nelson Acuña C.

Jefe de Adquisiciones

Móvil: +56 9 90993492

Mesa Central: +56 2 2871 6161

adquisiciones@superfrigo.cl

<http://www.superfrigo.cl>



CYCLE RATE LIMIT

There must be no more than 12 starts per hour. A higher number reduces the service life of the motor-compressor unit.

If necessary, use an anti-short-cycle timer in the control circuit. A three-minute time-out is recommended.

When a soft start equipment is used the maximum number of start shall not exceed 6 / hour.

SOUND LEVEL

Bluestar condensing units are engineered for low sound and vibration characteristics with a compact condenser and two fan construction. The table below give the unit sound level.

For extra low sound system requirements compressor acoustic hood could be used to further dampen compressor sound. These accessory covers incorporate sound proofing materials and achieve excellent high and low

frequency attenuation in the range of 6 to 8 dB(A). These acoustic hoods are of the quick and easy fit-on type and do not excessively increase the overall size of the compressor.

Models	Sound power level measured LWA (dBA)	Sound pressure level calculated 2 m (dBA)	Compressor type	Acoustic hood ref.
MGM / MGZ 016 - 018	72,7	55,7	1 cyl.	7755001
MGM 022	72,5	55,5		
MGM / MGZ 030, HGZ 032	70,3	53,3		
MGM / MGZ 032, HGZ 034	77,5	60,5		
MGM / MGZ 036, HGZ 034	77,3	60,3		
MGM / MGZ 050	79,8	62,8	2 cyl.	7755002
MGM / MGZ 064	78,2	61,2		
MGM / MGZ 080	83,6	66,6		
MGM / MGZ 100	85,9	68,9	4 cyl.	7755003
MGM / MGZ 125 - 160	86,4	69,4		
HGM / HGZ 018	72,7	55,7	1 cyl.	7755001
HGM / HGZ 022	78	61		
HGM / HGZ 028	77,5	60,5		
HGM / HGZ 032	75,5	58,5		
HGM 036	77,4	60,4		
HGZ / HGZ 040, HGZ 036	77,3	60,3		
MGM / MGZ 050	83,9	66,9		
MGM / MGZ 064	84,3	67,3		
MGM / MGZ 080	84,5	67,5		
HGM / HGZ 100	85,9	68,9		
HGM / HGZ 125 - 160	86,4	69,4	4 cyl.	7755003
LGZ 032	72,5	55,5	1 cyl.	7755001
LGZ 040	77,5	60,5		
LGZ 040	80	63	2 cyl.	7755002
LGZ 044 - 050	79	62		
LGZ 080	85,8	68,8	4 cyl.	7755003
LGZ 100	86,4	69,4		

Performance data table are based on Ari conditions:

Evaporating temperature: 7.2 °C
 Condensing temperature: 54.4 °C
 Superheat: 11.1 K

Compressor motor code 4:
 400 V / 3 / 50 Hz

For further technical details, refer to Danfoss Maneurop Technical information n°051, or contact Danfoss Maneurop sales organisation